

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0745-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4º, 5º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la inclusión y expedir una Ley General en materia de derechos de las personas con discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas Norma Angélica Aceves García y Laura Lorena Haro Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar al H. Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de derechos de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y EXPEDIR UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>ÚNICO. – Se adiciona un párrafo décimo cuarto y un párrafo décimo quinto al artículo 4º, recorriéndose el actual y subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 5º, recorriéndose el actual y subsecuentes; así como una fracción XXIX- AA al artículo 73, y se reforma la fracción XXIX-Z del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4º. (...).</p>

No tiene correlativo

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir de manera independiente e incluida en su comunidad. A través de la Ley se garantizará que las personas con discapacidad cuenten con los requerimientos para ejercer este derecho con igualdad.

El Estado promoverá la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad tomando como principios la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>discapacidad y las organizaciones que las representan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5º.</p> <p>Queda prohibida la discriminación laboral por motivos de discapacidad. A través de las leyes sobre el trabajo a las que se refiere el artículo 123, se establecerán las bases para promover la inclusión laboral, igualdad salarial y la accesibilidad en los centros de trabajo.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...
...
...
...
...
...
...
...

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-Y...

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73...

I a XXIX-Y...

XXIX-Z. (...); y

XXIX- AA. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las

No tiene correlativo

XXX y XXXI...

entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las personas con discapacidad, velando en todo momento por su inclusión y desarrollo integral, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXX y XXXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión expedirá la ley general, a la que se refiere el presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para la expedición de dicha Ley deberá realizarse Consulta previa a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Lucrecia Hermoso